

Rionegro, Antioquia

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: SCQ-131-0987-2025 del 16 de julio de 2025

MUNICIPIO: San Vicente

VEREDA: Santa Ana (ubicación real vereda La Floresta)

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Quemas

ASUNTO:

Atención a queja SCQ-131-0987- 2025

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informar que el 18 de julio de 2025, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE realizó una visita a la vereda La Floresta, en el municipio de San Vicente, con el propósito de atender la queja ambiental radicada bajo el N.º SCQ-131-0987-2025 del 28 de agosto 2025, en la cual se denuncia "Quema de un bosque nativo de gran extensión en este momento está ardiendo". Como resultado de dicha visita, se elaboró el informe técnico con radicado N.º IT-05907-2025 del 28 de agosto de 2025, en el cual se observó y concluyó:

4.1 "En atención a la queja SCQ-131-0987-2025, el día 18 de julio de 2025 se realizó una visita técnica al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 020-0040753, localizado en la vereda La Floresta del municipio de San Vicente. Al parecer, en el inmueble se pretendía llevar a cabo un proyecto urbanístico denominado Naturaé – Tierra de Vida; sin embargo, no se encontraron actividades recientes asociadas a dicho proyecto. Durante la inspección ocular se identificó una vivienda, pero no se encontró personal en ella ni al interior del predio".

4.2. "En la entrada del inmueble se encontró una valla amarilla con información sobre la solicitud de licencia de movimiento de tierra realizada por el señor Sebastián Navarro Quintero con cédula No. 1.128.283.327, mediante radicado No. 377 del 21 de junio de 2022 a la Oficina de Ordenamiento Territorial del municipio de San Vicente, así como un letrero con aviso de venta de lotes con los números telefónicos 322 715 9960 y 305 298 4619"

4.3 "Durante la inspección de campo se identificaron dos áreas intervenidas por actividades de quema de material vegetal disperso, resultante de una rocería de pasto y otras especies herbáceas pioneras. La primera área intervenida se localiza en las coordenadas 6°17'11.15"N, 75°18'24.38"O, con una extensión aproximada de 1 hectárea, mientras que la segunda se encuentra en 6°17'20.02"N, 75°18'20.88"O, con una extensión aproximada de 0,28 hectáreas. Estas quemas, consideradas como a cielo abierto, están prohibidas en la jurisdicción de Cornare, salvo las realizadas con fines agrícolas o mineros, para las cuales se requiere permiso expedido por la

autoridad ambiental competente, conforme al Artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

4.4 “La denuncia ambiental indicaba que las quemas se habrían realizado sobre un bosque nativo al interior del predio; sin embargo, la verificación en campo evidenció que las áreas intervenidas corresponden a un cultivo de aguacate abandonado, en donde se ha desarrollado una cobertura de especies herbáceas y arbustivas pioneras entre los árboles remanentes”.

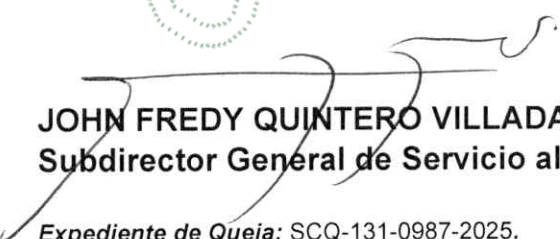
4.5 “Adicionalmente, al revisar el Geoportal Corporativo, se confirmó que el predio No. 020-0040753 no presenta determinantes ambientales asociados a POMCAS ni se encuentra dentro de Áreas Protegidas. Sin embargo, conforme al Acuerdo Corporativo 448 de 2023, que modifica el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, parte del predio y de las áreas quemadas se encuentra dentro de zonas agroforestales. Estas áreas deben ser destinadas a sistemas de actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales y su densidad máxima de vivienda será de una por hectárea. Sumado al anterior, el área del predio no se encuentra al interior de las zonas clasificadas dentro del suelo rural donde se permite el desarrollo de proyectos tipo parcelación, por lo que se deberá abstenerse de superar la densidad de viviendas establecidas para esta área”.

Así la cosas, por parte de esta Autoridad Ambiental se procedió a **REQUERIR** al propietario del inmueble identificado con FMI: 020-0040753 para que de manera inmediata suspenda la práctica de quemas a cielo abierto, prohibidas en la jurisdicción de Cornare, y abstenerse de repetir dicha actividad; así mismo, deberán realizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos vegetales generados en las rocerías, disponiéndolos en montículos para su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica, y se les requiere abstenerse de adelantar proyectos urbanísticos contrarios a la clasificación del suelo rural y a la densidad de vivienda establecida para la zona.

Estos requerimientos seguirán bajo el objeto de control y seguimiento técnico con el expediente N°. SCQ-131-0987- 2025 por parte de la Corporación y se remitió copia del informe técnico al Municipio de San Vicente, para lo de su conocimiento y competencia.

Para finalizar le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el medio ambiente, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente de Queja: SCQ-131-0987-2025.

Proyectó: Maria Fernanda Bermúdez

Revisó: Andrés Restrepo

Técnico: Juan Daniel Duque

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente